

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Teótico Sevilla.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 2

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en 20 de Diciembre último, con esta fecha tomo posesión del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el que lo venía desempeñando anteriormente, don José López Vázquez Garnica, secretario general de este Gobierno.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, cumpla el grato deber de enviar un saludo afectuoso a todas las Autoridades, Corporaciones, Centros oficiales y a los Alcaldes de esta provincia, y me complazco en ofrecerles los sentimientos de mi consideración personal, esperando de todos su valiosa cooperación para que mi labor al frente de los destinos de esta provincia obtenga el mayor grado de eficacia en bien de la República.

Santander, 6 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Por haberse padecido error material en su publicación, se insertan de nuevo, debidamente rectificadas, las siguientes leyes:

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934, regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la Ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley, lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934, las reducciones que estime convenientes, en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestados para 1933.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1934, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del

artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado en vigor, se incluirá, como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y la intensificación de trabajo en las ya existentes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

El Presidente de la Republica Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de Enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos, o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

Inspección Provincial de Sanidad

Dada cuenta por el colegiado D. Alvaro Vidal Abascal, médico, con ejercicio en esta ciudad, de haber notado la falta del talonario correspondiente a las recetas número 771.201 al 771.300, para la dispensación de estupefacientes, a los efectos de la base 26 del R. D. de 5 de Mayo de 1928, se hace público, por medio de esta circu-

lar, aquel extravío, a fin de que por los señores farmacéuticos se tenga en cuenta para no despachar fórmula alguna extendida en aquellas recetas, por quedar anulado dicho talonario.

Santander, 5 de Enero de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D. FELIPE DÍEZ DE LOS RÍOS Y GUTIÉRREZ
ESCUELA DE NAVEDA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta Fundación que, durante el plazo de quince días, tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial el expediente especial que se instruye, comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el R. D. de 15 de Julio de 1921, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 30 de Diciembre de 1933.—El Gobernador-presidente interino, José López Vázquez Garnica.—El secretario, Arturo Casanueva.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Terminadas las obras del trozo primero de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, y aprobada su liquidación, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista, D. Salvador Canals, pueda verificarla, presentándola en la Alcaldía de Campóo de Suso, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente en el mismo día a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro (Avenida de la República, número 20, Zaragoza), las reclamaciones que se presenten, o, de no existir, la certificación que así lo exprese.

Zaragoza, 3 de Enero de 1934.—El delegado, Vicente Núñez.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 al 5 y 8 al 10 de la carretera de Puente Arce a Maliaño, cuyo contratista es D. Nicasio Valle Bolado, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1923 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde de Camargo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite el mencionado Ayuntamiento la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 4 de Enero de 1934.—El ingeniero jefe, P. A., Vicentè R. Lozano.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el letrado D. Rodrigo D. de la Espina y Villota, en nombre y representación de D. Guillermo de la Maza y Cagiga, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia de Santander, de fecha 24 de Febrero de 1933, imponiéndole responsabilidades por supuesto cerramiento abusivo de 220 áreas en el monte de «Las Pedrizas» y «Carburado», de los pueblos de San Miguel y San Pantaleón, del Ayuntamiento de Voto.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Diciembre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 8

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Bibiano Fernández Gómez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta vecinal de Las Presillas, Ayuntamiento de Puentevesgo, de fecha 24 de Octubre de 1933, por el que concedió a D. José Ruiz Revuelta un trozo de terreno del camino antiguo de Zurita a Las Presillas, radicante en el sitio del Piñal, del último pueblo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Enero de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 20

Ayuntamiento de Santander

Don Eleofredo García y García, Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión que celebró el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, elevó a acuerdo un dictamen de la Comisión municipal de Hacienda por el que se propuso:

Excelentísimo señor: La Comisión de Hacienda, llevando a la práctica la idea del Ayuntamiento de emitir un empréstito para nutrir el Presupuesto extraordinario de obras, ha redactado las adjuntas bases, que tiene el honor de elevar a vuestra excelencia, y para cuya confección ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones: Desechado el criterio de la minoría que abogaba por la emisión de un empréstito de 2.250.000 pesetas, insuficiente para realizar el plan de obras que la ciudad necesita y conjurar el paro obrero, la Comisión propone que la cantidad a emitir sea de 4.500.000 pesetas nominales; mas teniendo en cuenta la actual situación del mercado de valores, la emisión se hará al tipo de noventa y dos por ciento, lo que, unido a los gastos de emisión, dejará ésta reducida a 4.000.000 de pesetas efectivas. El resto, hasta 5.041.993,29 pesetas a que asciende el proyecto de Presupuesto extraordinario de

obras, habrá de cubrirse, como en dicho proyecto se expresa, con las 300.000 pesetas que, en concepto de contribuciones especiales, habrán de aportar los particulares beneficiados por las obras, y con el producto de la enajenación de los solares del Mercado del Este y Pescadería, y el que se obtenga de la venta de los materiales de derribo, que se calculan, respectivamente, en 700.000 y 41.993,29 pesetas. La conveniencia de que el empréstito se realice por la cantidad fijada en las adjuntas bases es evidente, pues si las entidades económicas propugnaban por el de pesetas 2.250.000 para conjurar la crisis de trabajo, reconociendo que para la amortización era posible soportar el recargo de la «Décima» por diez o doce años, la Comisión, teniendo en cuenta los informes técnicos que obran unidos al expediente y la importancia de las obras proyectadas, que justifica el aumento de la carga y aleja la posibilidad de una contracción de la vida económica del Municipio, se ha decidido por el empréstito de mayor cantidad. Por otra parte, lógico es suponer que la actual situación de retrainimiento del capital no sea duradera y, desde luego, y por lo que a Santander se refiere, la cuantía de la operación que se propone originará, como consecuencia, un mayor movimiento del dinero, que se traducirá en beneficiosa tonificación de la vida mercantil e industrial de la ciudad.—El lanzamiento de los títulos se hará mediante subscripción pública, asegurándose su colocación por medio de Bancos nacionales u otras entidades, a cuyo fin se anunciará el oportuno concurso público para la determinación del grupo asegurador.—Es preciso hacer notar las condiciones favorables de orden financiero en que el Ayuntamiento se halla para realizar la operación de crédito que nos ocupa: el importe de su Presupuesto ordinario es, próximamente, 7.000.000 de pesetas, teniendo sólo en circulación deuda por un volumen de pesetas 13.369.500, a la que corresponde una anualidad de 875.101,74 pesetas, o sea, una carga crediticia de un once por ciento de su recaudación normal.—Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la autorización de que se hallan investidos los Ayuntamientos para apelar al crédito público, acudiendo a empréstitos (artículo 539 del Estatuto municipal), contratación que se podrá llevar a cabo cuando haya de formarse un Presupuesto extraordinario y no se disponga de sobrante en el ordinario ni de recursos eventuales o transitorios (artículo 299 del citado Estatuto), la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a V. E. acuerde, con sujeción a las formalidades del artículo 158 del repetido cuerpo legal y Real Decreto de 15 de Julio de 1930:—1.º La emisión de un empréstito por un importe líquido de pesetas cuatro millones y de pesetas cuatro millones quinientas mil nominales, bajo el tipo de emisión y condiciones que se detallan en las adjuntas bases; y 2.º La imposición simultánea de los recargos extraordinarios sobre las contribuciones e impuestos que, para atender al servicio de intereses y amortización, autoriza el artículo 525 del Estatuto municipal, previa la aprobación del Ministerio de Hacienda, que exige el artículo 528 del mencionado texto legal, y con arreglo a las demás prevenciones que para su imposición establece el artículo anterior y siguientes al últimamente invocado.—No obstante, V. E., con su mejor criterio, resolverá lo que entienda más oportuno y conveniente.—Palacio municipal de Santander a 16 de Diciembre de 1932.—Por la Comisión de Hacienda, Isidoro Vergara Zubiri (Rubricado).

Y debiendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 545 de Estatuto municipal, ser sometido dicho acuerdo a ratificación o revocación de los electores del término, se hace

público que la votación de mencionado acuerdo se verificará el domingo, 18 de Febrero próximo.

Santander, 5 de Enero de 1934.—El Alcalde, Eleofredo García.

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos

Jurado Mixto de Industrias eléctricas y material científico

Bases de trabajo para las Industrias eléctricas y material científico.

1.^a Las presentes bases afectarán, dentro de la jurisdicción territorial abarcada por el Jurado Mixto de «Industrias eléctricas y material científico», a todas las industrias de la misma denominación, especialidad y características, así como a los obreros que presten servicios en las mismas, respetándose cuantas leyes de carácter social se hallen promulgadas o que en lo sucesivo pudieran promulgarse. Las diferencias que en su interpretación pudieran surgir, serán sometidas al Jurado Mixto correspondiente.

2.^a El régimen de trabajo será, dentro de la organización de talleres, de la más rigurosa disciplina y acatamiento a las órdenes de la Dirección, jefes de servicio y talleres, maestros y capataces, cumpliéndose estrictamente el Reglamento de régimen interior, que será redactado de acuerdo con las presentes bases.

Para toda duda o discrepancia que surja respecto a asuntos de trabajo, los delegados nombrados por el personal se pondrán al habla, en cualquier momento, con los jefes de taller o quienes les sustituyan en su ausencia, sin que los trabajos sufran paralización, y, en último caso, intervendrán las máximas representaciones.

3.^a El número de delegados será uno por cada taller o grupos de talleres, tendiendo a reducirlos todo lo posible. Serán elegidos por la mayoría de los obreros que integren los talleres, procurando designar a los más aptos por su capacidad y ecuanimidad. Su nombramiento se someterá a la aprobación de la Dirección.

4.^a Los Reglamentos de régimen interior serán confeccionados de común acuerdo entre la Dirección de las Empresas respectivas y su personal, debiendo someter al Jurado Mixto correspondiente las divergencias que pudieran surgir en su discusión.

5.^a Cuando los obreros que, ocupando cargos representativos de sus Sindicatos profesionales, tuvieran necesidad de solicitar el correspondiente permiso para efectuar gestiones e intervenciones inherentes a aquéllos, será concedido por los patronos mediante el aval del Sindicato correspondiente.

6.^a Todo obrero que observe entorpecimientos para ejercer su trabajo, faltas en el material y en los elementos de producción, estará obligado a denunciarlo inmediatamente a sus superiores y delegado de taller.

7.^a Queda también obligado a advertir al maestro, encargado, etc., las deficiencias que observe referentes a las condiciones de seguridad que la Ley de Accidentes del Trabajo prescribe, tanto en andamiajes, como en maquinaria, etcétera, y en caso de no ser atendido, dará cuenta inmediatamente al delegado de taller.

8.^a Todos los talleres reunirán las debidas condiciones de higiene, para lo cual se instalarán cuartos de aseo y ducha. Estas instalaciones se llevarán a efecto en el plazo máximo de seis meses, debiendo ser inspeccionadas por persona competente, adscrita a la Delegación Provincial de Trabajo.

9.^a Estos talleres, además de reunir las condiciones generales de higiene anteriormente enumeradas, tendrán un

botiquín de urgencia, y los que cuenten con un número superior a cincuenta obreros, dispondrán de persona apta para realizar las curas preventivas en los primeros momentos del accidente; será considerada persona apta aquella que haya seguido un curso práctico de curas en cualquiera de los centros que den citadas enseñanzas en la capital o su provincia.

10.^a Todo obrero que proceda de otra industria, exhibirá la certificación de los trabajos realizados y tiempo que haya prestado sus servicios en la misma, comprobándose sus condiciones con el examen que fuere preciso para su demostración de aptitud, hecho por la Dirección de la Empresa.

11.^a Respecto a los aprendices, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926, las disposiciones del Estatuto de Enseñanza Industrial y todo cuanto preceptúa el Código de Trabajo en lo referente a contratos de aprendizaje.

La Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica de Reinosa deberá sostener el funcionamiento de la actual Escuela Profesional, dedicándola a clases para obreros fuera de las horas de trabajo, con el fin de elevar su nivel profesional.

12.^a Para la admisión de personal obrero, se atenderán a lo dispuesto en las leyes vigentes y a las que en lo sucesivo pudieran promulgarse.

13.^a Antes de despedir por falta de trabajo a los obreros cuya permanencia en la industria sea superior a cuatro meses consecutivos, salvo aquellos contratados para obras, servicios o trabajos determinados, se establecerán turnos entre los operarios de la profesión a la que la crisis afecte, siempre que dichos turnos no exijan una reducción de jornada mayor que la mitad de la legal. Si la persistencia de la crisis obligase a mayor reducción, no se hará, en modo alguno, procediéndose al despido del exceso de personal, que deberá ser readmitido tan pronto como se cuente con obra o trabajo para restablecer los turnos del 50 por 100.

En los Reglamentos de régimen interior deberán señalarse las secciones que queden excluidas del régimen de trabajo precedente.

14.^a Si, por carecer de trabajo, hubiera necesidad de despedir obreros, se llevará a efecto por riguroso turno de antigüedad, dentro de cada profesión o de departamentos en aquellas industrias que los tuviesen establecidos, considerándose a los peones y peones de clase conjuntamente para dicho fin. Los despidos deberán comunicarse con ocho días de antelación.

15.^a Cuando haya que trabajar horas extraordinarias, por razones especiales de urgencia, en la producción o coordinación de labores en los distintos talleres u obras, o bien para efectuar reparaciones, se tendrá presente todo lo que la legislación previene. El número de horas extraordinarias trabajadas no podrá exceder de cincuenta al mes ni de doscientas cuarenta al año. Si el trabajo en horas extraordinarias se hace persistente, se procurará evitarlo, dando entrada en los talleres a los obreros parados que hubiese, de acuerdo con lo preceptuado en la base 12.^a

Se entiende por persistencia en el trabajo, cuando ésta exceda en su duración de tres semanas y lo efectúe un 25 por 100 de los obreros empleados en la industria.

Se exceptúa de esta modalidad el trabajo que se verifique en reparaciones con arreglo a lo que determina el artículo 49 del Decreto de 1.^o de Julio de 1931; tales como, por ejemplo, reparaciones de máquinas y material ferroviario, así como para las operaciones que por su naturaleza requieran un trabajo continuado hasta su termi-

nación, pero sin exceder en ningún caso las horas de la semana de sesenta en total, teniendo por base las cuarenta y ocho.

La distribución de estas horas extraordinarias deberá acomodarse a lo que en su día determinen los Reglamentos de régimen interior.

16.^a Los obreros que trabajen en el turno de noche harán las ocho horas consecutivas y sin interrupción alguna y serán remunerados con el 15 por 100 sobre el salario ordinario. Se entenderá por trabajos nocturnos los que se realicen ordinariamente entre las nueve de la noche y cinco de la mañana. Si, por circunstancias especiales, ese turno adelantase la hora de entrada, se considerará nocturno a partir de las cinco de la tarde, siempre que desde esa hora se trabaje las ocho horas sin interrupción alguna.

En lo que se refiere a industrias establecidas en pueblos limítrofes a la capital, deberá ser considerada como jornada nocturna aquella que comience a las diez de la noche, y los obreros que la realicen tendrán una remuneración del 10 por 100 sobre el salario ordinario.

17.^a Al obrero que tuviese necesidad de trabajar y pernoctar accidentalmente fuera de la localidad donde esté situada la industria, se le abonará, además del salario, de los gastos de viaje, del alojamiento (que deberá ser decoroso) y de la manutención, una dieta especial no inferior al 20 por 100 sobre el salario diario; quedan exceptuados los aprendices, a quienes se les concederá una dieta de pesetas 1,25 por día de trabajo.

18.^a Las horas que inviertan los obreros sobre los horarios normales, en viaje de ida y vuelta, al lugar del trabajo desde su residencia, se computarán como horas de trabajo, abonándose con arreglo a la tarifa ordinaria. Estos viajes los efectuarán en segunda clase por vía terrestre, o en sus equivalentes en otros medios de locomoción.

19.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, aun cuando en pactos especiales autorizados por el Jurado Mixto o en los Reglamentos de régimen interior, pueda acordarse otra de mayor duración, siempre que no exceda de las horas que la Ley y estas bases señalen como límite.

20.^a Las horas extraordinarias deberán abonarse con los recargos que a continuación se establecen:

En industrias establecidas en pueblos limítrofes a la capital:

Las dos primeras horas, con el 25 por 100 de aumento sobre el salario habitual.

Las que excedan de dos y se trabajen hasta las doce de la noche, con el 50 por 100.

Las trabajadas después de aquella hora, con 100 por 100.

Y las trabajadas en domingos y días festivos, con el 50 por 100.

En las demás industrias, cualquiera que sea su domicilio:

Las cinco primeras horas extraordinarias, con el 50 por 100 de recargo.

Las que excedan de las cinco primeras, con el 75 por 100.

Las trabajadas en domingo y días festivos, con el 50 por 100.

21.^a Será obligatorio conceder, de acuerdo con lo legislado, las vacaciones retribuidas de siete días ininterrumpidos, siendo designada la fecha para su disfrute de acuerdo entre la Dirección y el obrero, con arreglo a las necesidades de la industria y a los escalonamientos en los dos

casos, no admitiéndose la substitución del disfrute de las vacaciones por el abono del salario y sin que puedan ser renunciadas bajo ningún pretexto.

22.^a En todas aquellas secciones, departamentos o trabajo, en los que haya una plantilla fija de obreros, al disfrutar uno de ellos el permiso correspondiente, será substituído interinamente por otro. Para ello será preciso la existencia de labor apropiada para el que ha de ocupar el puesto con interinidad.

23.^a Todo obrero que, transcurrido un año de estancia en el trabajo, fuese despedido sin haber disfrutado estas vacaciones, se le abonará, además de cumplir lo dispuesto en la base 14.^a, el importe del salario correspondiente a los siete días de permiso.

24.^a Se establecen como fiestas, además de los cincuenta y dos domingos del año, las siguientes: 1.^o de Enero, 14 de Abril, 1.^o de Mayo y 25 de Diciembre.

25.^a Los obreros carpinteros o aquellos otros que trabajen en las mismas condiciones o reúnan parecidas características, percibirán una peseta semanal como plus por desgaste de herramientas, a no ser que la herramienta les sea facilitada por la Empresa.

26.^a Se dotará de ropa auxiliar a todos aquellos obreros que, por la índole del trabajo, lo requieran, puntualizándose en los Reglamentos de régimen interior.

27.^a No podrán imponerse a los obreros, como sanciones, multas en metálico.

28.^a Será obligatoria la readmisión de los obreros a su regreso del servicio militar, con derecho a ocupar la plaza que disfrutaban, así como los aumentos habidos durante su estancia en el servicio; si hubiese sido substituído durante su ausencia por otro obrero de nueva entrada, éste será dado de baja al incorporarse el primero.

29.^a Cuando un obrero, por conveniencia propia, de una profesión determinada solicite el traspaso a otra o también de un departamento a otro, y a los efectos del despido, perderá todo derecho de antigüedad, considerándose por este motivo el más moderno, a excepción de los obreros que fuesen trasladados por mandato u orden de las Direcciones respectivas, quienes serán reintegrados a su anterior profesión o departamento.

30.^a El obrero especializado, y salvo en los casos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, no podrá ser suplantado por otro para efectuar la misma labor, siempre que cumpla satisfactoriamente su cometido.

31.^a No serán considerados como maestros, encargados, jefes de equipo o contramaestres, a los efectos de implantación de turnos, aquellos obreros que ejecuten trabajos manuales diariamente, quedando únicamente relevados de efectuarlos cuando no existan otros de su misma capacidad técnica o hayan comenzado la fabricación o construcción de trabajos determinados, que por su importancia requieran su dirección o presencia.

32.^a En estas bases se considerarán incluídos todos los decretos o leyes aprobados y aquellos otros que con posterioridad se promulguen en cuanto a la legislación industrial se refiere.

33.^a Si se encomendase a un obrero, en cualquier momento, trabajos de una categoría superior a la suya, se efectuará el ascenso automático de aquél en cuanto lleve un año realizándolos satisfactoriamente.

34.^a Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la debida antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.^o Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padres, abuelos,

hijos, nietos, cónyuge, hermanos y padres políticos. Enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, hermanos, padres políticos y alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abanable por el patrono la diferencia, si existiese, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, en caso de ser inexacta, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia, si lo hubiere cobrado.

35.ª Las plantillas del personal deberán quedar establecidas con arreglo a las normas que determinen los respectivos Reglamentos de régimen interior.

36.ª Los jornales a regir serán los que a continuación se fijan, entendiéndose en todos los casos como los mínimos a percibir, sin que puedan sufrir disminución alguna los que en la actualidad sean superiores a los señalados:

En la Constructora Nacional de Maquinaria eléctrica de Reinosa

Oficiales de primera, 11,20 pesetas; 1,40 por hora.

Oficiales de segunda, 10,80 pesetas; 1,35 por hora.

Ayudantes y especialistas, 9,60 pesetas; 1,20 por hora.

(Se considerarán ayudantes y especialistas aquellos obreros que, al ingresar en la industria, conociesen la profesión que desempeñen, quedando con los sueldos que en la actualidad tienen, y en la categoría de aprendices los que iniciaren su profesión al ser admitidos. Estos últimos percibirán la subida periódica correspondiente a su categoría y adquirirán la superior cuando su jornal llegue a ser de aquélla. No obstante, los que estén en posesión de los conocimientos propios de los ayudantes y especialistas, serán considerados como tales).

Peones de clase, 8,80 pesetas; 1,10 por hora.

Peones, 8 pesetas; 1,00 por hora.

Aprendices:

Se considerarán como aprendices todos aquellos que estén admitidos en la Empresa para iniciarse en determinada profesión, percibiendo, como jornal de entrada, 4,40 pesetas; 0,55 por hora.

Aumentarán anualmente una peseta, hasta llegar al sueldo que corresponde a los ayudantes, en cuyo momento deberán ser considerados como tales.

Mujeres:

Jornal de entrada, 4,40 pesetas; 0,55 por hora.

A los seis meses de servicio, 5,20 pesetas; 0,65 por hora.

Cuando la dirección considere que alguno de los aprendices no sea merecedor de la subida anual periódica, deberá someterse el caso, para su resolución, al Jurado Mixto correspondiente.

En la Sociedad anónima Standard Eléctrica

ALMACENES Y EMBARQUES

Almacenistas de primera categoría: El obrero responsable de almacén, con un mínimo de tres personas a sus órdenes, 12,50 pesetas; 1,55 por hora.

Almacenistas de segunda categoría: El responsable de un almacén, con menos de tres personas (a esta categoría es

asimilable el obrero que mande una brigada de peones de embarque), 10 pesetas; 1,25 por hora.

ALMACENISTA O MOZO Y PEONES DE EMBARQUE

Los obreros que trabajen a las órdenes de los anteriores, que se encarguen del despacho y del almacenaje de primeras materias y embarques de material fabricado, 8,24 pesetas; 1,03 por hora.

Fábrica

OFICIALES

Se considerará como tales a los siguientes obreros:

Los, que a órdenes directas de un contraamaestre de cualquier sección de la fábrica, tengan obreros u obreras a sus órdenes, tales como grupos de aisladoras de urbano o interurbano, cordones o textil e inspección. Asimismo, los que lleven el mando de las máquinas siguientes: cableadoras de ocho cuerpos, cableadoras de interurbano, operadores de prensas de plomo y máquina de armar, 10,80 pesetas; 1,35 por hora.

AYUDANTES Y ESPECIALISTAS

Se considerará como tales a los siguientes obreros: máquina de cortar papel, cableadora de cuadro, hornos de vacío, arrolladora de prensas de plomo e inspección, 9,60 pesetas; 1,20 por hora.

PEONES DE CLASE

En esta categoría están comprendidos los obreros siguientes: Atadoras, bipareadoras, máquinas de pautas, máquinas de pantallar, impregnado de sarco, impregnación de sustancias vituminosas, ayudantes de cableadoras y pesado de cobre, 8,80 pesetas; 1,10 por hora.

PEONES EN GENERAL

Se considerarán como tales todos los obreros que trabajen en la fábrica, no incluidos en los apartados anteriores. De una manera general, los obreros que preparan y enumeran el papel cortado, traslado de bobinas, medidores de pantallas y cables, carga y descarga de cableadoras, etc., 8,24 pesetas; 1,03 por hora.

Servicio y mantenimiento

MECÁNICOS

Se consideran como tales los obreros especialistas capaces de poner en condiciones de funcionamiento cualquier máquina de la fábrica, así como el montaje, reparación y ajuste de las mismas. Igualmente se considerará mecánico al obrero especializado en trabajos de taller y demás elementos de construcción de piezas de máquina: 12,80 pesetas; 1,60 por hora.

Los que ingresen como tales pasarán por un período de aprendizaje de un mes, con un jornal de pesetas 1,35 por hora, y al cabo del cual, si han demostrado conocimiento para el desempeño de mencionado puesto, pasarán a ganar el jornal de 12,80 pesetas; 1,60 por hora.

ELECTRICISTAS DE PRIMERA

Se considerarán como tales al jefe de electricistas al servicio directo del jefe de servicio y mantenimiento. Como tal electricista, deberá leer en esquema, montar motores eléctricos, manejo de central y reparación de toda clase de averías en líneas, motores y demás servicios eléctricos dentro de la misma fábrica.

ESPECIALISTAS

En esta categoría estarán incluidos los siguientes oficios: Electricistas de segunda, carpinteros, albañiles, encargados de bombas, fogoneros y gasistas: 9,60 pesetas; 1,20 por hora.

AYUDANTES Y OFICIOS VARIOS

Comprenderá los siguientes obreros: Ayudantes de electricistas, ayudantes de mecánicos y engrasadores: 8,80 pesetas; 1,10 por hora.

Peones en general, 8,24 pesetas; 1,03 por hora.

En general, todo obrero que entre a trabajar por primera vez ingresará con el jornal de peón, o sea, con pesetas 1,03 por hora, a excepción de los que tengan menos de 19 años, los cuales cobrarán pesetas 0,70 por hora, hasta cumplir dicha edad, pasando entonces automáticamente a percibir un jornal de 1,03 por hora.

Mujeres

Aprendizas: Durante seis meses, 3,20 pesetas; 0,40 por hora.

Oficialas: Jornal, 4,40 pesetas; 0,55 por hora.

Obreras de inspección, 4,80 pesetas; 0,60 por hora.

Seguirán rigiendo los precios o primas para aquellos trabajos que lo tengan establecido, a excepción de las aprendizas.

37.^a Cualquier industria establecida en la provincia o que, dentro de la vigencia de estas bases pudiera, establecerse, acomodará sus jornales a los anteriormente prescritos y con arreglo a las categorías ya señaladas.

38.^a Las modificaciones de las normas de trabajo establecidas en la actualidad se llevarán a efecto previo acuerdo con el personal de cada industria afectada por estas bases, y refrendadas, en todo caso, por el Jurado Mixto.

39.^a Las presentes bases de trabajo tendrán una duración de dos años, prorrogables por otro año más, si tres meses antes de su vencimiento no han sido denunciadas, por una de las partes, al Jurado Mixto correspondiente.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Soler.—V.º B.º, el presidente (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Molledo

Por acuerdo de esta Corporación de dos del actual, y observando las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia al público la subasta de las obras relativas a la construcción de tres edificios para escuelas y casas viviendas para los maestros, en los pueblos de Molledo, Santa Olalla y Helguera, de este distrito, bajo el tipo de cien mil trescientas cincuenta y seis pesetas ochenta y seis centimos.

La subasta o apertura de pliegos se verificará, en esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, acompañado de un teniente de Alcalde, a las once de la mañana.

Para la adjudicación de la subasta se observarán las condiciones tanto facultativas como económico-administrativas, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, juntamente con el proyecto y planos correspondientes.

Las proposiciones habrán de sujetarse, reintegradas en forma, al modelo siguiente:

Don...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Molledo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de tres edificios para escuelas y casas viviendas para los señores maestros, se compromete a ejecutar las obras referidas por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Molledo. 4 de Enero de 1934.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último:

Sesión del día 5.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada con la aclaración al último de los acuerdos en la misma, consistente en que a las 250 pesetas fijadas al local Pescadería, habrá que añadir el importe de lo realizado en el año último por devengos de las cajas de pescado, deduciendo el 5 por 100 de su importe, verificándose en una subasta la exacción de los puestos públicos de venta y los del local Pescadería, bajo un solo tipo y con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, deduciéndose también el 5 por 100 de las 2.400 pesetas por puestos públicos.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas con destino al Homenaje a la Vejez.

Continuando la discusión del Presupuesto ordinario para 1934, se acordó que las 500 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo 1.º, para pago de escribientes temporeros, se destinen, en concepto de subvención, al secretario del Juzgado municipal, dándose traslado del acuerdo a los señores jueces de instrucción y municipal para los fines que se consideren oportunos.

También se acordó consignar 750 pesetas con destino a la creación de una plaza de sereno, quedando aprobado dicho Presupuesto municipal para el año próximo, el cual se expondrá al público, por término de quince días.

Se acordó que sean seis las horas de oficina en la Secretaría: en el verano, de nueve a una y de cuatro a seis, y en el invierno, de nueve a una y de tres a cinco.

Día 12.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada con la aclaración al último de los acuerdos que constan en la misma, relativo a la determinación de las horas de oficina, las cuales serán seis, cuya fijación se harán conforme al número 2.º del artículo 3.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

En vista del expediente instruido al efecto, se acordó transferir del capítulo 11, artículo 5.º, Obras Públicas, al artículo 3.º del propio capítulo las 2.000 pesetas en aquél consignadas, así como 500 pesetas del capítulo 7.º, artículo 10, con destino al pago de obras municipales.

Se acordó cursar el telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas interesado por la Comisión del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Día 26.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, acordándose, a propuesta del Sr. Lama, que debe dejarse sin efecto la aclaración que se hace al acta de la anterior, aun cuando así se acordó, por entender que se trata de una aclaración superflua y estimar hallarse bien claro el acuerdo a que se refiere.

Satisfacer 71,50 pesetas al albañil Felipe Villazán y 12,50 pesetas a Eladio Olmo por jornales y materiales en el arreglo de las fuentes públicas.

Potes, 21 de Diciembre de 1933.—El secretario, R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Mariano Serna.

Provincia de Santander

AÑO DE 1933.—MES DE NOVIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	714	141	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	18	13
	{ Defunciones.....	418	137		{ Muertos al nacer	1	1
	{ Matrimonios	187	46		{ Muertos (antes de las 24 horas)	7	4
	{ Abortos	26	18		TOTAL.....	26	18
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	1,92	1,61	<i>Fallecidos</i>	{ Varones.....	222	84
	{ Mortalidad	1,13	1,56		{ Hembras	196	53
	{ Nupcialidad	0,50	0,52		TOTAL.....	418	137
	{ Mortinatalidad.....	0,07	0,21		{ Menores de un año.....	61	19
<i>Población de la</i>	{ provincia.....	371.477		{ Menores de 5 años.....	99	31	
	{ capital.....	87.664		{ De 5 y más años	318	105	
<i>Nacidos</i>	{ Varones	354	66	{ No consta.....	1	1	
	{ Hembras	360	75	TOTAL.....	418	137	
	TOTAL.....	714	141	En esta- blecimientos benéficos	{ Menores de 5 años.	15	15
	{ Legítimos				{ De 5 y más años...	34	32
{ Ilegítimos			TOTAL....		49	47	
	{ Expósitos			En establecimientos penitenciarios	»	»	
TOTAL.....							

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	12	2	26. Bronquitis (106)	16	3
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	44	11
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	17	6
4. Sarampión (7)	»	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	32	6
5. Escarlatina (8)	1	»	30. Apendicitis (121).....	5	3
6. Coqueluche (9)	1	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías bi- liares (124 a 127)	6	5
7. Difteria (10)	5	3	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	12	5
8. Gripe (11).....	4	»	33. Nefritis (130 a 132).....	15	4
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	53	20	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	11	4	36. Otras enfermedades del embarazo, del alum- bramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	»
12. Sífilis (34).....	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la loco- moción (151 a 156).....	1	»
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcéte- ra (157 a 161)	18	6
14. Otras enfermedades infecciosas y parasita- rias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	2	39. Senilidad (162).....	11	1
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	30	12	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter malig- no no está especificado (54 y 55).....	4	2	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	14	9
18. Diabetes azucarada (59).....	3	2	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	5	1
19. Alcohólico crónico o agudo (75).....	»	»	TOTAL.....	418	137
20. Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	5	2			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge- neral (80 y 83).....	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	22	7			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	15	5			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	32	10			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	12	4			

Santander, 30 de Diciembre de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel González García, juez de primera instancia de este partido de Ramales,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio, a instancia de D. Demetrio Maruri Alvarado, respecto a las dos fincas siguientes, situadas en Gibaja, Ayuntamiento de Ramales:

Una finca, conocida con el nombre especial de Menedillo, de once carros de cabida, o sean, trece áreas setenta y cuatro centiáreas, próximamente, que linda: por Sur, carretera real de Santander a Bilbao; Este, o derecha entrando, con pared, camino peonil y línea del ferrocarril que va de Santander a Bilbao; a espalda, con río Asón, y Oeste, o izquierda, no consta en el título, con D. Demetrio Maruri; en la finca descrita fué construída, por los causantes de los actuales dueños (hoy vendedores), una casa de material o mampostería, con planta baja y dos pisos, teniendo dieciséis metros de frente por diez y medio metros de fondo, está señalada con el número 14 antiguo y 4 moderno, denominándose actualmente, el punto de su situación, el barrio de la Estación.

Finca, en la Rotura de Venta Vieja, cerrada de pared, de treinta y nueve carros, o cuarenta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas, poco más o menos, que linda: al Este, con plaza de otra venta, hoy carretera, y casa de Jesusa Negrete; Oeste y Norte, la calzada real, carretera de Santander a Bilbao; Sur, su pared y llosuca llamada La Venta, hoy María Manuela Ranero, Anselmo Negrete y Victorina Gandarillas.

Las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Fidel Mier Martínez, y han sido adquiridas por el solicitante por compra a D.^a María Angela y D. Ramón Mier Revilla.

Y en providencia de la fecha se ha acordado hacer este tercer llamamiento, haciendo constar que el plazo de los ciento ochenta días empezó a correr el día 22 de Noviembre de 1933, siendo este el tercer llamamiento.

Ramales, 30 de Diciembre de 1933.—El juez, Miguel González.—P. S. M., Manuel Sáinz Trápaga.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio, para la efectividad de la multa impuesta por el Gobierno civil de esta provincia, contra D. Pedro González Moro, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al deudor:

Dos casas, sin el terreno que ocupan, la una de planta baja, con seis habitaciones, y la otra de planta baja, con tres habitaciones, situadas dentro de la finca que se describe así:

Urbana.—Terreno en la sección A de la concesión de Maliaño, para el ensanche de esta ciudad de Santander, que mide quinientos noventa y ocho metros cuadrados, integrando la parte oriental de la parcela número doce, sobre cuyo terreno existen los edificios siguientes: Una casa, señalada con el número uno, que mide dieciocho metros y veintiocho centímetros de fondo, Este a Oeste, por doce metros y cuarenta centímetros de frente, Norte a Sur, que consta de sótano, entresuelo, primero y segundo pisos y buhardillas, con habitaciones a derecha e izquierda; otra, compuesta de planta baja, con seis habitaciones, que mide

de frente, al Oeste, treinta metros por cinco de fondo; otra, también de planta baja, con tres habitaciones, que mide de frente, al Este, quinientos metros por cinco de fondo, y otras como las anteriores, de planta baja, con dos habitaciones, que mide diez metros de frente, al Este, por cinco de fondo; el resto del terreno se halla situado al centro de las casas para servicio de ellas. Todo constituye una sola finca, que linda: por su frente, al Norte, camino nuevo de Peñacastillo; Sur, o espalda, con una calle de veinte metros, paralela al citado camino, separando la parcela número doce de la número cinco, y finca de don Adolfo Cuevas; Este, o izquierda, entrando, con una calle de quince metros perpendicular al repetido camino, separando la parcela doce, de que forma parte, de la número once, y terreno de D.^a Gabriela Dreifus, y por el Oeste, o sea, derecha entrando, con un terreno propiedad de don Alfredo Corpas Martínez, parte integrante de la parcela doce y finca de D. Adolfo Cuevas. Inscripta la escritura de propiedad del multado en el Registro de la Propiedad.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día dos de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea la suma de 3.371,05 pesetas; que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal de este término, en acto de juicio verbal de faltas por no haberse cumplimentado el exhorto, librado al señor juez municipal decano de los de Madrid, para citación del señor Gil Robles, diputado en Cortes, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con expresión del hecho de autos, en el cual exhorto se hace constar que no se había podido practicar la citación decretada con respecto al denunciado señor Gil Robles por ser desconocido el domicilio del referido señor denunciado, se cita a éste por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de que comparezca ante este Juzgado o el de su domicilio con objeto de que se le reciba declaración, y remita a este Juzgado, acerca del hecho ocurrido en Unquera, de este término municipal, sobre las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, al pasar por el mismo pueblo el referido Sr. Gil Robles, ocupando un coche automóvil, con más ocupantes en el mismo, y otros vehículos semejantes, ocupados por varios individuos desconocidos, que formaban caravana con aquél, y le vitoareaban con vivas a Gil Robles, que fueron contestados por el pueblo con vivas a la República, replicado aquéllos: «Sí, pero no de mangantes», apeándose de los automóviles y agrediendo con porras de pluma, llamadas bolcheviques, resultando con lesiones dos individuos de los que allí estaban cuando los pasajeros llegaron.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, al objeto indicado en ella, expido la presente en Val de San Vicente a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario habilitado, José Escalante.—V.^o B.^o, el juez, Tomás Fernández.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra D. Felipe Fernández Aguado para la exacción de cantidad que, en concepto de salarios, es en deber a D. Francisco Alvarez y otro, a virtud de reclamación formulada por éstos ante el Jurado Mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de esta ciudad, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de seiscientos veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del precio de la primera subasta, los siguientes bienes embargados al deudor:

Dos burós americanos.—Dos sillones de muelles.—Un sofá de muelles.—Dos mesas de escritorio.—Tres sillones de escritorio.—Seis sillas.—Un banco, tapizado.—Dos armarios librerías.—Un paraguero.—Un bastonero.—Tres lámparas de techo.—Una lámpara de escritorio.—Un lavabo, con su jarra.—Un reloj de pared.—Dos escupideras.—Una máquina de escribir, marca «Yost», rota.—Dos juegos de tinteros.—Cuatro marcos de cuadros.—Una cortina de terciopelo.

Dicha segunda subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 9

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que autoriza, se siguen diligencias de juicio ejecutivo, promovidas por D. Domingo Marquina Alonso, contra D. Antonio Ramos Ortiz, sobre reclamación de pesetas; he acordado, en decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron objeto de embargo en tales actuaciones, a excepción de un horno de confitería, y cuyos bienes consisten en vitrinas, mostrador, lunas y enseres propios de confitería, cuyo detalle obra en los autos a disposición de los licitadores, valorado todo en dos mil quinientas pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diecinueve de los corrientes, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio.

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, en las diligencias sobre demanda incidental de pobreza de D. Marcelino Cruz Gómez para litigar en tal concepto, en juicio de divorcio, contra su mujer, doña Antolina Pérez Puente, tiene acordado, por proveído de esta fecha, se cite y emplace a dicha demandada, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en mencionados autos, contestando a la demanda con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado a referida demandada, D.^a Antolina Pérez Puente, en ignorado paradero, expido la presente en Santander a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio.

Don Rafael Camino Bustamante, accidentalmente juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Abala Abunda, de estado soltero, de veintidós años de edad, vecino de Vitoria, calle Zapatería, número 29, de oficio tratante, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su depósito municipal, a fin de notificarle el auto de procesamiento, previniendo que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Laredo a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez de instrucción, Rafael Camino.—El secretario judicial, Maximino Basoa. 10

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo, hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las siguientes fincas:

1.^a En la mies de Toraya y sitio de Badalija, un prado, de dieciséis carros de cabida, o treinta áreas veintiséis centiáreas; linda: Este, herederos de D.^a Agustina Ruiz; Oeste, el río Aguanaz; Sur, herederos de Urbano de Agüero, y Norte, los de D. José Piñal.

2.^a En el barrio de Arroyo, ocho pies lineales de frente, de la casa, sin número, llamada La Nueva, por todo el fondo de la misma casa, y un pequeño huerto a la trasera. La casa, en junto, mide cinco metros cincuenta centímetros de frente por catorce noventa y seis de fondo, y consta de planta baja, piso y pajar, y el terreno huerto, a su trasera, mide dos metros veintidós centímetros de Sur a Norte por cinco metros cincuenta y cuatro centímetros de Este a Oeste, haciendo una superficie expresado terreno de doce metros treinta centímetros. Dichos ocho pies de casa, igual a dos metros veintidós centímetros, con su frente de corral, están al Norte del resto de la misma, que pertenece a D. Aurelio Ruiz, hoy sus herederos, y, en junto, la parte de casa con el terreno huerto, que forma una sola finca, linda: por su frente, al Este, con corral propio y carretera; Oeste, con cerradura y hacienda de D. Atanasio Lavín; Norte, con más de este mismo señor; Sur, con casa y terreno de D. Aurelio, hoy sus herederos.

3.^a En la mies de Toraya, un terreno prado de diez

carros, o diecisiete áreas ochenta centiáreas; linda: Este, carretera servidumbre; Oeste, prado de Hipólito Ruca-bado; Sur, prado de D. Urbano de Agüero, hoy sus herederos, y Norte, prado de herederos de D. José del Piñal.

4.^a En la misma mies, sitio de Toraya, dos carros ochenta y ocho céntimos, o cinco áreas trece centiáreas de tierra labrada, en el sitio de Arroyo; linda: Norte, con tierra prado de D.^a Gertrudis Blanco, hoy sus herederos; Este, tierra labrada de D. Juan Pedraja; Sur, tierra labrada de D.^a Gertrudis Blanco, hoy sus herederos; Oeste, herederos de D. Pedro Hontañón.

5.^a Cinco carros de tierra labrada y prado, u ocho áreas noventa centiáreas, en Hoz, sitio de La Calleja; linda: Sur, con más terreno de D. Juan Pedraja; Norte y Este, su cerradura y carretera vecinal; Oeste, cerradura y hacienda de herederos de D. José Piñal.

6.^a En el barrio del Arroyo, una casa de suelo a cielo, señalada con el número cincuenta y ocho de población, se compone sólo de planta baja y pajar, mide doce metros cuarenta y siete centímetros de frente por catorce con noventa y seis de fondo; linda: por su frente, al Este, con el corral propio y carretera; Oeste, terreno anejo a la misma y, por consiguiente, de la de D.^a Carolina Pedraja Blanco; Sur, con huerta de la misma, y Norte, con la casa que se pasa a describir.

7.^a En el barrio del Arroyo, doce pies de frente, Sur a Norte, por todo el fondo de otra casa contigua a la anterior, sin número de población, con un pequeño pedazo de terreno a la trasera destinado a huerto, y cuya casa mide, en junto, cinco metros cincuenta centímetros de frente por catorce metros con noventa y seis centímetros de fondo, y el terreno mide un metro once centímetros de Sur a Norte, y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros de Este a Oeste, haciendo una superficie de seis metros quince centímetros. Los indicados doce pies, equivalentes a tres metros treinta y tres centímetros de la casa y el terreno dicho, son a tomar del lado Sur, a partir de Este a Oeste, quedando, por lo tanto, lindando: por el Norte, con el resto de la casa y más terreno de D.^a Trinidad Pedraja Blanco; por el frente, al Este, con su correspondiente corral y carretera; Sur, la casa antes descrita, y por la espalda, al Oeste, con más terreno perteneciente a D.^a Carolina Pedraja Blanco.

8.^a Un prado, de cabida de tres carros setenta y cinco céntimos en la mies de Toraya, al sitio de la Portilla, o seis áreas sesenta y ocho centiáreas; linda: Este y Sur, con más de herederos de D. José Arnáiz; Oeste, de D.^a Amalia Palacio, y Norte, más de D. Francisco Piñal.

9.^a En la mies de Toraya, al sitio del Arroyo, un prado de cinco carros u ocho áreas noventa centiáreas, pueblo de Hoz de Anero; linda: Este, tierra de herederos de D. Urbano de Agüero; Sur, los de D.^a Francisca de la Sota; Norte, con más de D.^a Trinidad Pedraja, y Oeste, de D. Mamerto Cagigal.

10. En repetido barrio del Arroyo y sitio de la Calleja, un solar cerrado sobre sí, de terreno labrantío y prado, de cabida veinte carros veintinueve centiáreas o treinta y seis áreas veintisiete centiáreas; linda: Este y Sur, con cerradura y carretera vecinal; Norte, con más de D. José Piñal Echeguren, y Oeste, cerradura y hacienda de don Francisco Piñal.

11. En referida mies de Toraya y sitio del Arroyo, una tierra labrantía de cinco carros setenta y cinco céntimos, o diez áreas veinticuatro centiáreas; linda: Este, con más de D. Urbano de Agüero, hoy sus herederos; Norte, con

casa y huerto de D.^a Carolina Pedraja Blanco; Sur y Oeste, también terreno de esta señora.

12. Otra tierra, labrada, de cabida de dos carros y diez céntimos, o tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, en el solar del Vallejo, que linda: por el Este y Sur, con más de herederos de Teresa Fernández; Norte, de Atanasio Lavín, y Oeste, con cerradura y callejo.

13. En el mismo solar del Vallejo, otra tierra labrantía, de cabida de carro y medio, o dos áreas sesenta y siete centiáreas lindante: por el Este y Sur, con más de D. Miguel Caminero; Oeste y Norte, de Atanasio Lavín.

14. Un prado, en la mies de Toraya, sitio del Arroyo, de cabida de cinco carros, u ocho áreas noventa centiáreas, lindante, Este, con más de D.^a Carolina Pedraja Blanco; Oeste, de D. Laureano Cagigal; Sur de D.^a Trinidad Pedraja, y Norte, de D. Miguel Caminero.

15. En la mies de Toraya y sitio del Arroyo, un prado, de once y medio carros de cabida, igual a veinte áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda: por el Norte, D. Juan de la Pedraja; Este, D.^a Josefa Fernández; Sur, D. Isidro Arnáiz, y Oeste, D. Pedro Ontañón, y actualmente linda, por todos los vientos, con más del causante D. Aurelio, hoy sus herederos.

16. Cuatro carros, o siete áreas doce centiáreas, de tierra prado, en el pueblo de Hoz, mies de Toraya y sitio del Arroyo; linda: Norte y Este, más del D. Aurelio; Sur, D. Mamerto Cagigal y herederos de D. Francisco Piñal, y Oeste, un arroyo.

17. En la citada mies de Toraya y sitio del Arroyo, una finca, tierra a prado, de tres carros cinco céntimos de cabida, o cinco áreas y cincuenta centiáreas, lindante: por el Sur y Norte, con terreno de D. Aurelio Ruiz, hoy sus herederos; Oeste, el río, y Este, herederos de D. Francisco Piñal.

18. En expresada mies de Toraya, sitio del Arroyo, una tierra prado, de cinco carros ochenta y cinco céntimos, o diez áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Oeste, el río; Norte y Este, herederos de D. Aurelio Ruiz; Sur, D. Laureano Cagigal. Todas estas fincas radican en Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de once mil setecientas cincuenta pesetas.

Los licitadores, no dispensados por la Ley, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, pudiendo celebrarse aquélla a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez municipal, propietario, del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba de la Cantolla, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Agapito Gómez Tazón,

de ignorado paradero, por estafa a Julio González Fernández; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agapito Gómez Tazón, en la pena de diez días de arresto y en el pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Agapito Gómez Tazón, de ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Esteban Elías Álvarez, de ignorado paradero, por lesiones a su mujer Robustiana Calante Fernández, y malos tratos a los hijos de ambos Esteban y Manuel Elías Calante, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esteban Elías Álvarez en la pena de quince días de arresto y en el pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Esteban Elías Álvarez, de ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu.

Manuel Villegas, de veinticuatro años de edad, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día veintiséis del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de cuarenta pesetas a D. Serapio González Piris, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, José Abréu. 14

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Luis Escobio Andraca, se siguen autos de juicio ejecutivo, en reclamación de pesetas, seguidos, a instancia del procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de la S. A. Corcho Hijos, contra la Compañía Santanderina de Navegación, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, lo siguiente:

«El vapor mercante nombrado «Peña Rocías», de esta matrícula; tiene 2.580 toneladas de peso muerto; mide, de eslora, 260 pies ingleses; de manga, 36-6 pies ingleses, y de altura o puntal, 18 3 pies ingleses; está en perfecto estado de funcionamiento y en condiciones de navegar. Valorado en noventa y siete mil pesetas.»

Las personas que se interesen en su adquisición deberán presentarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el

piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. Sautuola, el día cinco de Febrero próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, P. H., Apolo Barrio.

Serapio Incera Carral, hijo de Luis y de Paula, natural de Matienzo de Ruesga, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, vecindado en Matienzo de Ruesga, Juzgado de primera instancia de Ramales (Santander), distrito militar de la Sexta División, nació el día 1.º de Noviembre de 1912, fué filiado como recluta para el reemplazo de 1933 (primer llamamiento) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo, a la Caja de Recluta número 42, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Juzgado militar, ante el juez instructor, D. Joaquín Vara del Rey Sanz, capitán con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Pamplona a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Vara de Rey. 19

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arnüero

Acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria, en segunda convocatoria, celebrada el día 24 de Diciembre último, la habilitación de un suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, del Presupuesto ordinario, contingente para gastos carcelarios, importante 78 pesetas 30 céntimos, la de 1.100 pesetas al mismo capítulo y artículo, para pago del aumento del arbitrio provincial sobre el vino desde 1.º de Julio último, y la habilitación de crédito por la cantidad de 366 pesetas 88 céntimos al repetido capítulo y artículo, para satisfacer a la Excm. Diputación los recargos establecidos sobre el vino y contingente provincial, se expone al público el expediente respectivo por el término de quince días para reclamaciones.

Arnüero, 3 de Enero de 1934.—El Alcalde, Cayetano Cuetó.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de los artículos 27 y 28 de la Instrucción del Impuesto de Cédulas Personales, aprobado por Decreto de 4 de Noviembre de 1925, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas Personales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, en la Secretaría de este Municipio.

Reinosa, 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Bautista Arozamena.